

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/177/Q

Asunto: Se propone Conciliación a la autoridad

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 29 de abril de 2022

[Handwritten signature]
Coordinadora Penal del Instituto Estatal de Defensoría Pública Delegación
Torreón, Coahuila
Presente. -

Me permito hacer de su conocimiento que con misma fecha, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por en la que manifiesta presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio, calificadas como **en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta:

se encuentra recluso en Centro Penitenciario de Torreón, cabe destacar que no se ha dictado una sentencia en es el defensor de oficio de mi hermano, cabe destacar que no nos ha dado información del proceso el cual se lleva a sí mismo no nos informa cuando son la audiencias, cabe destacar que mi hermano me ha comentado en diversas ocasiones que el abogado no ha realizado sus funciones cuando se llevan las audiencias se queda callado sin comentar absolutamente nada, cabe destacar que junto con el Ministerio Público que está recabando los datos de prueba para culpar a mi hermano se ha puesto de acuerdo argumentándoles ambos que mejor se eche la culpa ya para que concluya el proceso. En ningún momento nos ha dado la cara el abogado de oficio. *Por lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión para que se puedan llevar los actos y diligencias dentro del expediente de mi hermano ya que no se ha visto ningún avance por parte del abogado de oficio, así mismo nos informe en qué etapa procesal se encuentra.* Estando de acuerdo en que mi queja se someta al procedimiento de conciliación. Que es todo lo que deseo manifestar..."

TAL DE
LICIA DE
COSTA
PRISON

Así mismo, se le comunica que este Organismo ha determinado tramitar la presente mediante el procedimiento de conciliación, tal y como lo disponen los artículos 107, 118 al 123, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual consiste en: **A) Que se realicen las diligencias correspondientes dentro del expediente**

ya que no se ha visto ningún avance por parte del abogado de oficio. Disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente oficio, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Así mismo, le solicito que en caso de que la conciliación no sea aceptada, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele el quejoso, en el que deberá hacerse constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en el mismo término señalado anteriormente.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.



INSTITUTO ESTATAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

**SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA CDHEC, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.
PRESENTE. -**

en mi calidad de Defensor Público Penal, adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Coahuila, delegación Torreón, con datos para oír y recibir notificaciones en edificio anexo al Centro de Justicia Penal, sito en Boulevard México S/N de la Colonia Latinoamericano de esta ciudad, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma a la queja presentada por | en representación a los intereses y presunta violación a los Derechos Humanos de su hermano

, queja interpuesta en contra del suscrito Defensor Público, por hechos calificados como **violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, atribuidos a la Institución de Defensoría Pública de Coahuila y violación al derecho de igualdad y trato digno, en su modalidad de violación de derechos de los reclusos o internos**, por lo que en base a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo hago en los siguientes términos:

Primero, es totalmente **FALSO** lo manifestado por el quejoso en su narración de hechos materia de la queja interpuesta en contra del suscrito, ya que, **en primer término**, el suscrito servidor fui designado como defensor público del imputado

en audiencia inicial formulación de imputación, el día 24 de octubre de 2019, dentro de la causa penal número que se instruye en su contra por el delito de **VIOLACION EQUIPARADA EN PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS, PRIVACION DE LA LIBERTAD Y PRIVACION DE LA LIBERTA CON FINES SEXUALES**, en agravio de Los ; por lo que el suscrito me entrevisté con el imputado

GARCIA ORIGINALES en privado, previo al inicio de la audiencia inicial haciéndole saber sus derechos Constitucionales y Procesales con los que cuenta toda persona sujeta a una investigación y en el caso que nos ocupa ya conducido a proceso, se le hizo saber en base a las obligaciones con la que cuenta cada defensor los hechos narrados por las víctimas y testigos presenciales, manifestando el imputado su versión de los hechos que se le atribuyen y en base al secreto profesional que me obliga a no divulgar las manifestaciones no lo expongo en estos momentos por no considerarlo necesario, desarrollando la audiencia por las demás etapas procesales correspondientes, **dictándose Auto de Vinculación a Proceso por el delito ya mencionado, imponiéndosele la medida cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa, ya que en el artículo 19 Constitucional, se prevén los delitos en los que procede la Prisión Preventiva oficiosa como medida cautelar y en el caso que nos ocupa lo es el de VIOLACION EQUIPARADA EN PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS, PRIVACION DE LA LIBERTAD Y PRIVACION DE LA LIBERTA CON FINES SEXUALES**, asimismo se otorgó un plazo de

investigación complementaria de CUATRO meses, mismos que fenecerían el día 25 de febrero del año 2020.

Ese mismo día al término de la audiencia, en las oficinas que ocupa la Defensoría Pública delegación Torreón, se recibió al hermano y a la cuñada del imputado de referencia, explicándoles el suscrito lo que había acontecido en la audiencia, se les informó quién acusa a su familiar y cuál es el delito que se le atribuye, así como también el por qué se le impuso la medida cautelar por parte de la autoridad jurisdiccional, también se les dijo cuál es el termino solicitado como plazo de investigación, donde incluso el hermano del imputado me manifestó su molestia hacia las victima ya que argumentó que su hermano padece de una enfermedad mental y que su hermano jamás portaba el arma punto cortante de igual manera se le explicó que el delito por el cual se le formuló imputación a su hijo es de carácter patrimonial y que el proceso se puede concluir mediante una salida alterna consistente en la suspensión condicional o el acuerdo reparatorio o bien, fijar establecer una estrategia de defensa que busque acreditar la inocencia de _____, bajo el ofrecimiento de pruebas dentro del término de investigación complementaria, manifestando el señor que es mejor buscar la salida alterna, ya que es el medio más rápido para que su hermano recupere su libertad, retirándose de las oficinas de la Defensoría Pública,

Por tal motivo, en fecha 24 de marzo del 2021, se le dio información sobre del proceso _____ a la familiar de nombre _____ y de igual manera también se le explico sobre la forma de terminar el procesos(procedimiento abreviado) que es una pena mínima y se le explico que por parte de la defensa no contaba con pruebas a favor del imputado _____ se le explico que por parte de este defensor se le designo la carpeta lo cual fue en enero del año 2021, se le comento que ya había fenecido el plazo de investigación los cuales fueron los 6 meses que marca el código nacional de procedimientos penales.

Ahora bien, el día 20 de septiembre del año 2021, se presentó la hermana _____ a las oficinas que ocupa la defensoría publica penal para pedir información sobre el asunto de su hermano _____ y se le comento que el plazo de investigación ya había fenecido que ya no se podían incorporar pruebas, se le hizo saber sobre el procedimiento abreviado que tenía el beneficio de celebrar, se le explico lo que venía dentro de la carpeta de investigación quien era el que lo estaba denunciando y el por qué le estaban denunciando, se le informo sobre el derecho de irse a juicio

Que en fecha 04 de mayo del presente año acudió la hermana de _____ en compañía de su esposo acudieron a las oficinas de defensoría penal, para darle información del presente juicio, ya que el mismo inicio el día 2 de mayo del año 2022, se le dio información sobre del presente juicio, las pruebas que fueron desahogadas se les dio información a los familiares.

Es menester señalar que siempre que han acudido familiar directo del imputado, ya sea su hermana a las oficinas que ocupa la defensoría publica, el suscrito los ha atendido y les ha proporcionado la atención e información que requieren, en varias ocasiones que la defensa, en las tres ocasiones que se ha presentado la hermana la señora _____ se le ha otorgado la asesoría y explicado el contenido de la carpeta de investigación.

Con estas constancias queda más que demostrado que el suscrito siempre actuó bajo los parámetros que marca la ley y en ningún momento se faltó a la probidad y lealtad con el imputado o su familia, respetando siempre las garantías Constitucionales de contar con una defensa técnica y adecuada, tal y como lo establece los artículos 1° y 20 apartado B, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 113 fracciones I, II, IV, V y XI, 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como lo establecido por el artículo Artículo 5. De la Ley de Defensoría Pública del Estado de Coahuila,

Principios del servicio de defensa pública

El servicio de defensa pública deberá prestarse en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios, y regirse por los siguientes principios:

- I. *Legalidad: El defensor público actuará a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes y demás disposiciones normativas.*
- II. *Confidencialidad: El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida sólo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.*

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, quedo de usted, solicitando lo siguiente:

Primero. - Se me tenga por dando debido cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, por la segunda visitaduría regional, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. - Se deseche de plano la queja interpuesta en contra del suscrito servidor público, por los motivos y fundamentos expuestos y narrados con anterioridad.